

Angeles Delgado García	No facilitado	1-5-90
Ana María Zárate Caro	16433241	23-4-90
Vega Cebollero García	16554503	7-5-90
M. Jesús Pérez Prieto	8688876	20-3-90
Angelines Ochoa Muñoz	No facilitado	18-1-90

Tales hechos suponen incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/80 de 10-3, (BOE. 14-3-80), en relación con el Art. 64.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Dto. 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) Art. 17 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67).

Se tipifica la infracción en el art. 12 y 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado medio de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 250.000 pesetas, de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta, tales como el número de trabajadores afectados (14) y la negligencia e intencionalidad de la titular del Acta que incumplió la obligación de dar de Alta a los citados trabajadores pese a lo discontinuo de su prestación laboral.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 19 de Octubre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1207

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INLA, S.A., con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo, 54 de Logroño, y dedicada a la actividad de Comercio, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 927/90 de fecha 31-7-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección y teniendo en cuenta los datos proporcionados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Abril/90.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la seguridad Social (BOE 16-4) en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en los arts. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 19 de Octubre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1208

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa TEINSA, con último domicilio conocido en C/ Ciriaco Garrido, n° 20 de Logroño, y dedicada a la actividad del Metal, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 939/90 de

fecha 31-7-1990, que a continuación se detalla:

El Inspector de Trabajo que suscribe hace constar: Que visitado el centro de trabajo que la empresa posee en el Polígono de Cantabria II parcela 9, con fecha 17-7-90, ha podido comprobar que los trabajadores EDUARDO GOMEZ DE MIGUEL y JUAN CARLOS MONTALBAN, se encuentran subidos a un andamio en una andamiada situada a 4,5 metros del suelo, la cual carecía de barandillas y rodapié reglamentario.

Ambos trabajadores pertenecen a la empresa ROBERTO GOMEZ DE MIGUEL, con quien la empresa TEINSA tiene subcontratada la realización de trabajos en el centro de trabajo.

El citado hecho constituye infracción a lo dispuesto en los artículos 20 y 23 de la O.M. de 9-3-71, en relación con los artículos 4.2.d) y 19.1 de la Ley 8/88 de 10-3, Estatuto de los Trabajadores.

Los hechos citados y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que por parte de la entidad patronal de referencia, se han infringido preceptos legales y reglamentarios que han puesto en grave peligro la integridad física de los trabajadores.

La presente infracción debe ser calificada preceptivamente como Grave a tenor de lo dispuesto en el art. 10.9 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo, a tenor de lo dispuesto en los arts. 36 y 37.1 de la ya citada Ley 8/88, de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe de cincuenta mil cien pesetas (50.100), de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 19 de Octubre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1209

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES RIOJA CENTRO S.A., con último domicilio conocido en C/ Benemérito Cuerpo Guardia Civil, 2, Oficina 6 de Logroño, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 996/90 de fecha 14-8-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de Morosidad y vida laboral de la empresa citada), se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Abril de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la seguridad Social (BOE 16-4-86), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 19 de Octubre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1210

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FERNANDO MARCOS BELTRAN, con último domicilio conocido en C/ Toledo, n° 1 bajo de Logroño, y dedicada a la actividad de venta al por mayor de comestibles y bebidas, se pone en su conocimiento que por parte